

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No.

Nº 2560

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de la Reliquidación de la Pensión y Ajuste a la Sustitución de Pensión de Jubilación a: ANA LUCIA PABA DE CURREA"

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,

Y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, con relación a la racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

- Que mediante solicitudes radicadas bajo los números **2019-PEN 757942 del 29/5/2019; 2019-PEN 757947 del 29/5/2019**, la señora relacionada a continuación solicita el reconocimiento de la **Reliquidación de la Pensión y Ajuste a la Sustitución de Pensión de Jubilación**, del docente: **ANA LUCIA PABA DE CURREA**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. **33.212.528**. Pensionado por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio según Resolución No. **04-1237 del 30 de julio del 2013**, como docente de vinculación: **MUNICIPAL RECURSOS PROPIOS**.

- Que se presento a reclamar las siguientes personas:

Nombre Solicitante	CC. No.	Parentesco
HUMBERTO CURREA GULLOSO	C.C No. 9262867	Cónyuge

Que los solicitantes aportaron como prueba los siguientes documentos:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del docente
 - Registro Civil de defunción del docente
 - Registro civil de matrimonio del docente
 - Decreto de Retiro
 - Declaración de terceros donde conste la convivencia del cónyuge o compañero (a) con el causante hasta la fecha del fallecimiento
 - Fotocopia legible de la cedula de ciudadanía del Cónyuge
 - Copia de la publicación de los edictos
 - Copia de la Resolución de Pensionada
 - Desprendible de pago de la ultima mesada Pensional
- Que el retiro definitivo se produjo mediante Decreto No. **751 DEL 19 DE NOVIEMBRE DEL 2014**, expedido por la Secretaria de Educación Departamental.
- Que de acuerdo con los certificados de tiempo de servicio allegados, se establece que el educador prestó y ha venido prestando sus servicios así:

FACTORES DE LIQUIDACION	SALARIO BASE DE LIQUIDACION
Sueldo Básico	\$ 2.693.436,00
Salario Base de Liquidación	\$ 2.693.436,00
Salario base de Liquidación por el 75%	\$ 2.020.077,00

-Que el valor de la mesada re liquidada es de: \$ 2.020.077,00, correspondiente al 75% del promedio de los factores salariales devengados en el último año de servicio.-

Efectiva a partir del: **04 de octubre del 2014 a fecha de status.....\$ 2.020.077,00**
29 de Mayo el 2016 a fecha de Efectividad....\$ 2.235.776,00

-Que la mesada re liquidada se reajustará anualmente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 71 de 1988, artículo 14 de la Ley 100 de 1993, aplicable en virtud de la Ley 238 de 1995.

- Que el proyecto de Acto administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

- Que son normas aplicables entre otros, la Ley 71 de 1988, Decreto 1160 de 1989, Ley 91 de 1989, Ley 812 de 2003, Ley 1151 de 2007 y demás normas análogas y concordantes con la materia, que la modifican y adicionan.

Que los beneficiarios solicitaron la **Reliquidación de la Pensión y Ajuste a la Sustitución de Pensión de Jubilación** de acuerdo a los salarios devengados al momento de su fallecimiento.

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No.

No 2560

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de la Reliquidación de la Pensión y Ajuste a la Sustitución de Pensión de Jubilación a: ANA LUCIA PABA DE CURREA"

- Que después de re liquidada se pudo constatar que el valor correcto a sustituir es: **04 de octubre del 2014 a fecha de status.....\$ 2.020.077,00 y 29 de Mayo el 2016 a fecha de Efectividad....\$ 2.235.776,00.**
- Que el derecho a la reliquidación y la Sustitución de la Pensión del causante: **ANA LUCIA PABA DE CURREA**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. **33.212.528**, asignada a los beneficiarios se pierde cuando alguno de ellos incurre en alguna de las causales establecidas por la ley.
- Que son disposiciones aplicables entre otras, Ley 91 de 1989, Decreto 690 de 1974, ley 71 de 1988, decreto 1160 de 1989, ley 812 de 2003, decreto 3752 de 2003.
- Que el proyecto de acto administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
- Que la mesada sustituida se reajustara cada año de conformidad con la ley 71 de 1988 y el artículo 14 de la ley 100 de 1993, aplicando en virtud de la ley 238 de 1995.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y pagar la **Reliquidación de la Pensión y Ajuste a la Sustitución de Pensión de Jubilación**, causada por el fallecimiento de la docente: **ANA LUCIA PABA DE CURREA**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. **33.212.528**, como Pensionado del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio con vinculación **MUNICIPAL RECURSOS PROPIOS**, en cuantía de :
04 de octubre del 2014 a fecha de status.....\$ 2.020.077,00
29 de Mayo el 2016 a fecha de Efectividad....\$ 2.235.776,00

ARTICULO SEGUNDO: La prestación reconocida se sustituirá al siguiente beneficiario:

Nombre Solicitante	C.C No.	Parentesco	%
HUMBERTO CURREA GULLOSO	C.C No. 9262867	Cónyuge	100

ARTICULO TERCERO: Prescriben las mesadas desde el: **04/10/2014 al 28/5/2016.**

ARTICULO CUARTO: El fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagara al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, a través de la Entidad Fiduciaria, previos las deducciones ordenadas por la ley.

ARTICULO QUINTO: Cuando el cobro se realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTÍCULO SEXTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio descontara del valor de cada mesada Pensional para efectos de la prestación del servicio médico asistencial en beneficio del jubilado, el 12.5% en virtud de la Ley 1122 del 2007.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procederá el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de Educación Departamental.

ARTICULO OCTAVO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Turbaco



LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOLIVAR

19 JUN 2019

Revisor Jurídico: **DELANY AMANDA SALAS VILLEGAS**
Coordinador F.P.S.M **NESTOR EDUARDO RAMIREZ CAMARGO**

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Elaboró. Katya Luz Ballesteros A- Sec. FP.S.M